

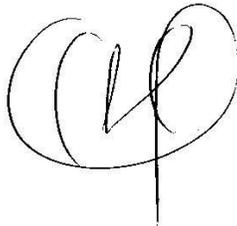
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2019 00468 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ELDER ALONSO MONTOYA PIEDRAHITA
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTRO
ASUNTO	Cita a audiencia inicial

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011- CPACA **se cita a AUDIENCIA INICIAL, la cual se realizará de manera virtual** en el proceso de la referencia para el día **JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** Se pone de presente a las partes que el medio tecnológico por el cual se llevará a cabo la misma, será informado con antelación a la fecha establecida para ello, a través de los datos de contacto suministrados al Despacho.

Se advierte **a los apoderados de las partes que deberán concurrir obligatoriamente a dicha audiencia**, y que la inasistencia a la misma no impedirá la realización de la diligencia, de conformidad con el numeral segundo del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín **25 DE MARZO DE 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00050 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	BEATRIZ ELENA ARENAS GOMEZ
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
ASUNTO	corre traslado para alegar

Se tiene que el artículo 182A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 dispuso lo siguiente:

"Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

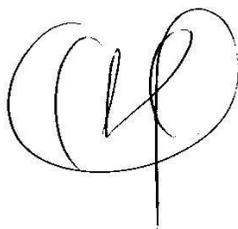
d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

(...)

Parágrafo. En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará. **Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere.** No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso. (...)." (Negrillas del Despacho)

Así pues, dado que en el presente proceso no hay necesidad de practicar pruebas más allá de las documentales aportadas con la demanda y su contestación, este Despacho dará aplicación a la norma citada y procederá a dictar sentencia anticipada por escrito. Para el efecto, **SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, conforme a lo establecido en el parágrafo ibídem.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín **25 DE MARZO DE 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

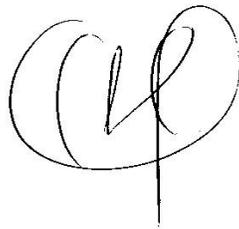
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00093 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CONSTRUCTORA JEINCO S.A.S
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO	Resuelve solicitud

En memorial radicado el 11 de marzo de 2022, el apoderado de la parte demandante solicita se le efectúe el traslado de las excepciones que fueron propuestas en el presente proceso, frente a lo cual encuentra el Despacho que, por Secretaría del Despacho en aplicación del inciso 2 del artículo 201A del CPACA, se prescindió del traslado de las excepciones por cuanto se tuvo por remitida copia de la contestación de la demanda a la parte demandante, sin embargo, se advierte que dicho memorial fue dirigido a un correo electrónico errado.

Ahora bien, mediante auto del 10 de febrero de 2022 notificado a las partes por estados, el Despacho resolvió sobre las excepciones previas propuestas, fijó litigio y efectuó decreto de pruebas en los términos del artículo 182A del CPACA, sin que en el término de ejecutoria de dicha providencia, fuese interpuesto recurso alguno o realizada manifestación al respecto. En consecuencia, en aplicación del parágrafo del artículo 133 del Código General del Proceso, la irregularidad que pudiese acarrear el haberse prescindido del traslado secretarial de las excepciones se encuentra saneada a la fecha, por lo que no hay lugar a ordenar rehacer actuación al respecto.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 DE MARZO DE 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00213 00
MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	RODRIGO REYES ALONSO
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE LA PINTADA
ASUNTO:	Deja sin efectos auto que citó a audiencia inicial y decide sobre excepciones previas, fija litigio y decreta pruebas

El Despacho ordena **DEJAR SIN EFECTOS** el auto del 2 de marzo de 2022 que citó a audiencia inicial dentro del proceso de la referencia y en su lugar se dispone lo siguiente:

La entidad demandada MUNICIPIO DE LA PINTADA pese a haber sido debidamente notificada el día 3 de marzo de 2021 a través de correo electrónico, tal como consta en la constancia obrante en el expediente digital, la misma dio contestación a la demanda de manera extemporánea, esto es el 12 de mayo de 2021, teniendo para ello hasta el 26 de abril de 2021, por lo cual no existen excepciones previas que resolver.

De otro lado, no se encuentran aquellas que deban ser declaradas de oficio.

Seguidamente, se efectúa la **fijación del litigio** en los siguientes términos:

El objeto de la presente controversia gira en torno a establecer el incumplimiento o no del contrato de obra No. SA – 02- 2017 cuyo objeto es “*las reparaciones locativas del comando y adecuación de la sala de monitoreo de la Policía – La Pintada*”, celebrado entre el MUNICIPIO DE LA PINTADA y el señor RODRIGO REYES ALONSO, suscrito el 18 de marzo de 2017, e igualmente la procedencia o no de la liquidación del mencionado contrato, así como la indemnización de perjuicios deprecada en la demanda.

De otro lado, se tiene que el artículo 182A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 dispuso lo siguiente:

“Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles. El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

(...)” (Negrillas del Despacho)

Así pues, dando aplicación a la norma citada, este Despacho procede a **pronunciarse frente a las pruebas** pedidas en la demanda, así:

Por la parte demandante.

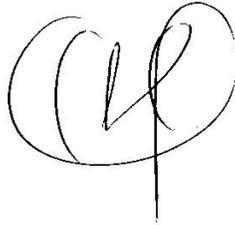
Documental: en su valor probatorio se tendrán como tal las pruebas documentales allegadas con la demanda.

Por la parte demandada.

Teniendo en cuenta que la parte demandada allegó contestación de manera extemporánea, no existen pruebas que deban ser decretadas.

Se reconoce personería al Dr. LUIS FERNANDO ARENAS DÁVILA con T. P 230.981 del C.S. de la J para que actúe como apoderado de la demandada en los términos del poder conferido, visible en el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 de marzo de 2022**, Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00278 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	HERNANDO DE JESUS RIVERA TRESTREPO
DEMANDADO:	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P Y OTRO
ASUNTO	tiene notificado por conducta concluyente y reconoce personería

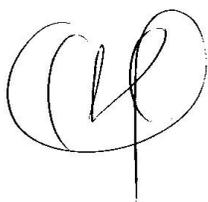
Mediante auto del 5 de agosto de 2021 modificado en auto del 28 de enero de 2022 se admitió el llamamiento en garantía formulado por la demandada EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P contra las empresas INTEGRAL S.A e INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISIÓN S.A.S y contra el CONSORCIO GENERACION ITUANGO y se ordenó notificar a este último en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, carga que fue impuesta a la parte llamante en garantía.

Sin embargo, a través de memorial recibido vía correo electrónico el 14 de marzo de 2022, las llamadas en garantía INTEGRAL S.A e INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISIÓN S.A.S y el CONSORCIO GENERACION ITUANGO, a través de apoderado judicial, presentaron recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda y contra el que admitió el llamamiento en garantía en su contra.

Conforme a lo anterior, si bien el auto que admitió el llamamiento en garantía contra CONSORCIO GENERACIÓN ITUANGO no le fue notificado a éste en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, en atención al recurso de reposición presentado y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G. P. se tiene a la llamada en garantía **CONSORCIO GENERACIÓN ITUANGO, notificada por conducta concluyente** de la providencia mediante la cual se admitió el llamamiento en garantía y de las que posteriormente se hayan dictado en el proceso desde el 14 de marzo de 2022.

Finalmente, se reconoce personería a la Dra. **SERGIO ROJAS QUIÑONES** con T.P No. 222.958 del CS de la J, para que represente los intereses de las llamadas en garantía INTEGRAL S.A e INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISIÓN S.A.S y CONSORCIO GENERACIÓN ITUANGO según poderes allegados al expediente.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 DE MARZO DE 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA

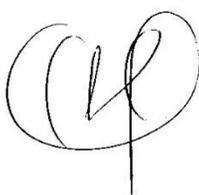
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00303 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	DIEGO FERNANDO MONTOYA GRISALES Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA Y OTROS
ASUNTO	Pone en conocimiento dictamen pericial y señala fecha para continuación de audiencia de alegaciones y juzgamiento

Mediante memorial radicado a través de correo electrónico el 10 de marzo de 2022, la UNIVERSIDAD CES allegó el dictamen pericial que le fue encomendado, el cual **se pone a disposición de las partes** de conformidad con lo señalado en el artículo 231 del Código General del Proceso.

Por último, **SE FIJA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO para el LUNES VENTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)** diligencia que se realizará de manera virtual, y en la que se controvertirá el dictamen pericial presentado y que fue decretado como requerimiento para mejor proveer en dicha etapa procesal. Para ello, las partes deberán hacer comparecer al médico ponente que rindió dicho dictamen, esto es, a la Dra. **Catalina Jaramillo Jaramillo**.

NOTIFIQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 DE MARZO DE 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

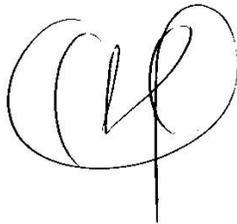
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00016 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JESUS ANGEL ROLDAN MONSALVE Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN Y OTROS
ASUNTO	Requiere a las parte demandante

En memorial radicado el 14 de marzo de 2022 el apoderado de la parte demandante solicita se declare la terminación del presente proceso por encontrarse cumplido el contrato de transacción allegado al plenario el pasado 8 de noviembre de 2021, frente a lo cual, advierte el Despacho que dicha transacción se encuentra suscrita entre los demandantes y HR CONSTRUCTORA S.A.S y el CONSORCIO NUTIBARA 2019 integrado por PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S y HR CONSTRUCTORA S.A.S, por lo que, al no incluirse los demás sujetos demandados, esto es, MUNICIPIO DE MEDELLIN, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU, INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS EN INGENIERIA S.A.S. - ICONSULTING S.A.S., CONSULTORES ESPECIALIZADOS Y ASOCIADOS DE SANTANDER S.A.S.- C.E.A.S. S.A.S., se hace necesario **REQUERIR a la parte demandante para que indique si frente a los demandados que no suscriben el contrato de transacción en mención, desiste o no de las pretensiones elevadas en su contra.**

Para lo anterior **se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.**

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 DE MARZO DE 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



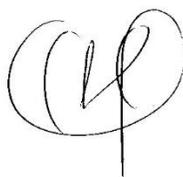
LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00044 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	YUDY STELLA TABARES RUA Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA – "I.P.S UNIVERSITARIA" Y OTRA
ASUNTO:	Acepta renuncia a poder

A través de memorial radicado el 14 de marzo de 2022 la Dra. Melissa Montoya Giraldo quien venía defendiendo los intereses de la demandada COOMEVA E.P.S EN LIQUIDACIÓN, allega al plenario renuncia al poder que le fue conferido para el efecto, demostrando haber remitido copia al correo electrónico de dicha entidad; con lo anterior, el Despacho encuentra cumplidos los términos del artículo 76 del Código General del Proceso y en ese orden de ideas **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER presentada por la Dra. MELISSA MONTOYA GIRALDO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 DE MARZO DE 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



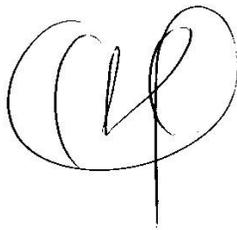
LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00083 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA DE YALI
DEMANDADO:	CAFESALUD E.P.S EN LIQUIDACION
ASUNTO	Requiere a las partes

El Despacho ordena **REQUERIR** a las partes para que alleguen con destino al plenario los **datos de notificación del agente liquidador de CAFESALUD E.P.S EN LIQUIDACIÓN**, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 7172 de 2019 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud. Para lo anterior **se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.**

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 DE MARZO DE 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



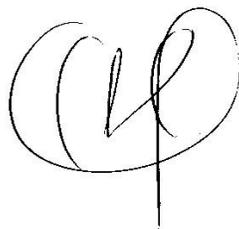
LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00102 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA CONSUELO MARIN GIRALDO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN
ASUNTO	Deja sin efectos auto que requirió a la parte demandante

Mediante auto del 18 de marzo de 2022 el Despacho requirió a la parte demandante para que allegara con destino al plenario constancia de que la citación para notificación personal enviada a la tercera vinculada, señora LUZ ESTELA GIRALDO GIRALDO, hubiese sido efectivamente recibida por esta. No obstante, se advierte que en el expediente obra constancia de diligencia de notificación realizada personalmente en este Juzgado a la señora LUZ ESTELA GIRALDO GIRALDO el 15 de marzo de 2022, razón por la cual, se tiene a la misma notificada del presente proceso a partir de esa fecha y en consecuencia hay lugar a **DEJAR SIN EFECTOS la providencia del 18 de marzo de 2022 referenciada.**

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 DE MARZO DE 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00125 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO NO LABORAL
DEMANDANTE:	LAURA ANDREA MEJIA BAUTISTA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ENVIGADO
ASUNTO	corre traslado para alegar

Se tiene que el artículo 182A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 dispuso lo siguiente:

"Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

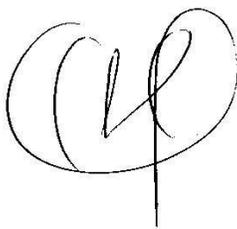
d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

(...)

Parágrafo. En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará. **Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere.** No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso. (...)." (Negrillas del Despacho)

Así pues, dado que en el presente proceso no hay necesidad de practicar pruebas más allá de las documentales aportadas con la demanda y su contestación, este Despacho dará aplicación a la norma citada y procederá a dictar sentencia anticipada por escrito. Para el efecto, **SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, conforme a lo establecido en el parágrafo ibídem.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín **25 DE MARZO DE 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00222 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	GALARDIER DIAZ RIVERA Y OTROS
DEMANDADO:	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.O Y OTROS
ASUNTO	tiene notificado por conducta concluyente y reconoce personería.

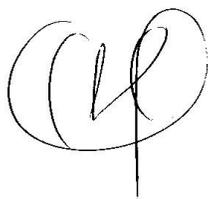
Mediante auto del 4 de noviembre de 2021 se admitió la demanda formulada GALARDIER DIAZ RIVERA Y OTROS contra EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., HIDROELECTRICA ITUANGO S.A E.S.P-HIDROITUANGO S.A ESP, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACIÓN - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA, NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA, CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO DE URABÁ-CORPOURABA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA, CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A SUCURSAL COLOMBIA, CONINSA RAMÓN H. S.A, INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A.S-INGETEC S.A.S y SEDIC S.A., y se ordenó notificar a estas en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, lo cual se llevaría a cabo por secretaría del Despacho.

A través de memorial recibido vía correo electrónico el 14 de marzo de 2022, la demandada NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA allegó memorial dando contestación a la demanda.

Conforme a lo anterior, si bien el auto que admitió la demanda no fue notificado a la demandada en mención en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en atención al escrito de contestación radicado y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G. P. se tiene a la demandada **NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, notificada por conducta concluyente** de la providencia mediante la cual se admitió la demanda y de las que posteriormente se hayan dictado en el proceso desde el 14 de marzo de 2022.

Finalmente, se reconoce personería a la Dra. **JAVIER ARTURO SANCHÉZ SAMACÁ** con T.P No. 301.152 del CS de la J, para que represente los intereses de la demandada NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA según el poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 DE MARZO DE 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00249 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	JULIAN ANTONIO MARTINEZ VILLA
DEMANDADO:	BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA -BPP
ASUNTO:	Admite llamamiento en garantía

Julián Antonio Martínez Villa actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA.**

Observa el Despacho que, dentro del término de contestación a la demanda, la entidad demandada formuló llamamiento en garantía al MUNICIPIO DE MEDELLIN con base en el contrato interadministrativo No. 4600078656 de 2019.

De esta forma procede el Despacho a resolver el llamamiento en garantía previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

2. El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se da cuando entre la parte que llama y el tercero existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar.

En el presente caso, en virtud de los hechos y pruebas que se aducen, se tiene que entre la BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA y el **MUNICIPIO DE MEDELLIN** existe un vínculo contractual en razón al contrato interadministrativo No. 4600078656 de 2019 suscrito entre ambas partes, el cual tiene como objeto prestar los servicios de apoyo a la gestión del sistema de bibliotecas públicas de Medellín y procesos de proyección Lectura Biblioteca y Patrimonio, el cual, a su vez, ampara el contrato de prestación de servicios No. 0651 de 2019 suscrito entre la BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA y el demandante JULIAN ANTONIO MARTINEZ VILLA que es debatido en la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

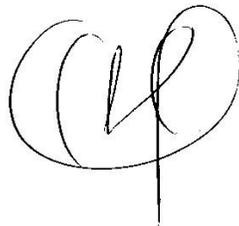
1. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la demandada BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA al **MUNICIPIO DE MEDELLIN.**

2. Se concede al **MUNICIPIO DE MEDELLIN.** un término de quince (15) días para responder al llamamiento en garantía.

3. Notifíquese por la secretaría del Juzgado al representante legal de la entidad llamada en garantía, conforme a los artículos 225, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. **Se reconoce personería a la Dra. CATALINA MARIA JARAMILLO VALLEJO** con T.P 105.457 del CS de la J para que represente los intereses de la entidad demandada según el poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 DE MARZO DE 2022**, Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00249 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	JULIAN ANTONIO MARTINEZ VILLA
DEMANDADO:	BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA -BPP
ASUNTO:	Admite llamamiento en garantía

Julián Antonio Martínez Villa actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA.**

Observa el Despacho que, dentro del término de contestación a la demanda, la entidad demandada formuló llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMEIRCANA S.A con base en la póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 2265849-0 del 1 de febrero de 2019.

De esta forma procede el Despacho a resolver el llamamiento en garantía previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

2. El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se da cuando entre la parte que llama y el tercero existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar.

En el presente caso, en virtud de los hechos y pruebas que se aducen, se tiene que entre la BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** existe un vínculo contractual en razón a la póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 2265849-0 del 1 de febrero de 2019 en la que, aquel funge como tomador, el beneficiario es el municipio de Medellín y su objeto el contrato interadministrativo No. 4600078656 de 2019 suscrito entre la BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, contrato que, a su vez, ampara el contrato de prestación de servicios No. 0651 de 2019 suscrito entre la BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA y el demandante JULIAN ANTONIO MARTINEZ VILLA que es debatido en la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

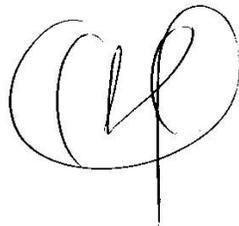
RESUELVE

1. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la demandada BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

2. Se concede a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** un término de quince (15) días para responder al llamamiento en garantía.

3. Notifíquese por la secretaría del Juzgado al representante legal de la entidad llamada en garantía, conforme a los artículos 225, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 DE MARZO DE 2022**, Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00387 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	MARTA GARCIA Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA Y OTRAS
ASUNTO	tiene notificado por conducta concluyente y reconoce personería.

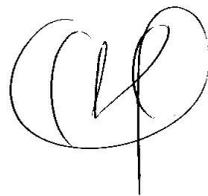
Mediante auto del 28 de enero de 2022 se admitió la demanda formulada MARTA GARCIA Y OTROS contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y OTROS y se ordenó notificar a la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, lo cual se llevaría a cabo por secretaría del Despacho.

A través de memorial recibido vía correo electrónico el 10 de marzo de 2022, la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA allegó memorial dando contestación a la demanda.

Conforme a lo anterior, si bien el auto que admitió la demanda no fue notificado a la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en atención al escrito de contestación radicado y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G. P. se tiene a la **demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, notificada por conducta concluyente** de la providencia mediante la cual se admitió la demanda y de las que posteriormente se hayan dictado en el proceso desde el 10 de marzo de 2022.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. **JUAN DIEGO MAYA DUQUE** con T.P No. 115.928 del CS de la J, para que represente los intereses de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA según el poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 DE MARZO DE 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 31 022 2022 00004 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE:	HERMAN VALOYES RENTERIA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRA
ASUNTO:	Admite demanda

ADMITIR en ejercicio del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** la demanda propuesta por **HERMAN VALOYES RENTERIA** contra el **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO del contenido de esta providencia a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

Las entidades demandadas, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, *“Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder”,* so pena de incurrir en falta gravísima.

Personería. Se reconoce personería a la Dra. **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO** con T.P No. 165.819 del C. S de la J. para que actué como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido y allegado con el escrito de la demanda visible en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO

JUEZ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 DE MARZO DE 2022**, Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022- 00020 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE:	GLORIA MARCELA VALLEJO FLOREZ
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE LA CEJA
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos
Auto	021

GLORIA MARCELA VALLEJO FLOREZ, presentó demanda de **NULIDAD** contra el **MUNICIPIO DE LA CEJA**, a fin de que se declarara la nulidad del Decreto 122 del 08 de agosto de 2018 "*por medio del cual se definen los lineamientos y las competencias para la determinación, la liquidación, el cobro, y el recaudo de la participación en plusvalía y se dictan otras disposiciones*"; las Resoluciones Nos. 698 del 30 de agosto de 2018 "*por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía de las zonas económicas homogéneas en el municipio de La Ceja del Tambo, se determina el monto de la participación en plusvalía y se dictan otras disposiciones*"; 423 del 08 de abril de 2019 "*por medio de la cual se modifican los valores para el cálculo de la plusvalía, determinados en la Resolución 698 de agosto de 2018*"; 786 del 11 de diciembre de 2020, "*por la cual resolvió recurso de reposición y dejó en firme el gravamen de plusvalía sobre el predio con FMI 017-2654*"; 462 del 28 de Junio de 2021 "*por medio de la cual modifica la Resolución 698 de 2018*"; Las manifestaciones hechas por el Director del DAP del municipio de La Ceja en los diferentes oficios enviados a la actora, y en los cuales se ratificara el cobro de la plusvalía sobre su inmueble; y el oficio DAP 1392 del 19 de Diciembre de 2018 mediante el cual el Director del DAP ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja la inscripción del gravamen de plusvalía en varios predios.

CONSIDERACIONES

La demanda presentada fue inadmitida por auto del día dos (2) de marzo de 2022, notificado por estado el día tres (3) del mismo mes y año, requiriendo a la parte demandante para que so pena de rechazo en un término de diez (10) días, subsanara los defectos allí señalados.

En razón de lo expuesto y visto que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, se debe **RECHAZAR LA DEMANDA**, de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA concordado con el artículo 170 del CPACA, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos del medio de control que la hacen viable, y tener presentes los requisitos generales contenidos en el artículo 162 del Código ya citado, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del CPACA, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE



**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 DE MARZO DE 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 31 022 2022 00046 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE:	DORA MARÍA SOSSA GALLEGO
DEMANDADO:	E.S.E. METROSALUD
ASUNTO:	Admite demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Se aclare cuáles son los actos administrativos a demandar, teniendo en cuenta que, del material probatorio aportado no se avizora la configuración de acto ficto alguno relevante a las pretensiones de la demanda.

Del memorial y anexos con que se efectúe la subsanación requerida deberá remitirse copia al correo electrónico de los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO

JUEZ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **DE MARZO DE 2022**, Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00060 00
MEDIO CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	IVAN DARIO GIRALDO MORALES
DEMANDADA:	E.S.E HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN
ASUNTO:	Inadmite demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Se advierte que el poder obrante en el plenario no reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P que es aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, como quiera que dicho poder se dirige al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales ante la Justicia Contencioso Administrativa. En consecuencia, deberá allegar poder conferido para actuar ante el Juez Contencioso Administrativo.

Igualmente, deberá aclarar las pretensiones de la demanda respecto al medio de control que se ejerce, por cuanto se solicita, entre otras, inaplicación de situaciones administrativas y no de normas jurídicas.

Del memorial y anexos con que se efectúe la subsanación requerida deberá remitirse copia al correo electrónico de los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 DE MARZO DE 2022**, Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 31 022 2022 00070 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE:	ZAMIRA ELAISA DE JESÚS RENTERIA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRA
ASUNTO:	Admite demanda

ADMITIR en ejercicio del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** la demanda propuesta por **ZAMIRA ELAISA DE JESÚS RENTERIA** contra el **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO del contenido de esta providencia a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

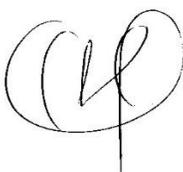
NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

Las entidades demandadas, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, *“Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder”,* so pena de incurrir en falta gravísima.

Personería. Se reconoce personería al Dra. **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO** con T.P No. 165.819 del C. S de la J. para que actué como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido y allegado con el escrito de la demanda visible en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO

JUEZ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **25 DE MARZO DE 2022**, Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00091 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN ALEJANDRO LUJAN MACHADO Y OTROS
DEMANDADA:	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTRA
ASUNTO:	Inadmite demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Se advierte que es señalado como anexo de la demanda poder conferido por los demandantes, sin embargo, el mismo no reposa en el expediente en consecuencia deberá allegarse poder debidamente conferido a abogado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 160 del CPACA.

Igualmente, deberá acreditarse el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial respecto del objeto del presente litigio, acreditándose además la entrega de la citación para asistir a la audiencia de conciliación extrajudicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación de conformidad con el artículo 613 de la Ley 1564 de 2012.

Del memorial y anexos con que se efectúe la subsanación requerida deberá remitirse copia al correo electrónico de los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 de marzo de 2022**, Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00095 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	MONICA MARIA LÓPEZ YEPES
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRA
ASUNTO:	Admite demanda

Se **ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** propuesta por **MONICA MARIA LÓPEZ YEPES** contra el **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO del contenido de esta providencia al **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

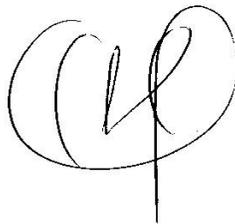
NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, *“Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder”,* so pena de incurrir en falta gravísima.

Personería. Se reconoce personería a la Dra. **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO** con T.P N° 165.819 del C. S de la J. para que actué como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido y allegado con el escrito de la demanda al correo electrónico del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 de marzo de 2022**, Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00097 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	MAXIMA ELENA TEJADA MEJÍA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y OTRA
ASUNTO:	Admite demanda

Se **ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** propuesta por **MAXIMA ELENA TEJADA MEJÍA** contra el **NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIPNES – COLPENSIONES**, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

ADMITIR como tercera vinculada a la señora **GRACIELA DEL CARMEN HERNANDEZ CARVAJAL**.

NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO del contenido de esta providencia a la **NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIPNES – COLPENSIONES** como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

NOTIFIQUESE en forma personal el contenido del presente auto a la señora **GRACIELA DEL CARMEN HERNANDEZ CARVAJAL**, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P.-aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA-, carga que en todo caso corresponderá a la parte demandante y deberá acreditarse la misma ante este Despacho.

NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

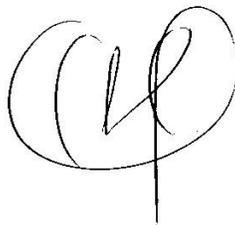
NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultados del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, "*Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder*", so pena de incurrir en falta gravísima.

Personería. Se reconoce personería al Dr. **JHON FREDY NANCLARES RODRIGUEZ** con T.P N° 187.685 del C. S de la J. para que actué como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido y allegado con el escrito de la demanda al correo electrónico del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 de marzo de 2022**, Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00102 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO RUA ZULETA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRA
ASUNTO:	Admite demanda

Se **ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** propuesta por **GUSTAVO ADOLFO RUA ZULETA** contra el **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO del contenido de esta providencia al **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

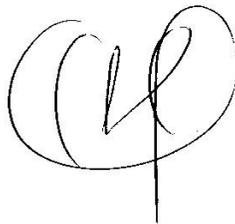
NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, *“Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder”,* so pena de incurrir en falta gravísima.

Personería. Se reconoce personería a la Dra. **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO** con T.P N° 165.819 del C. S de la J. para que actué como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido y allegado con el escrito de la demanda al correo electrónico del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **25 de marzo de 2022**, Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

